

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: ALIMENTOS DE MENOR Rad.: 13-222-40-89-001-2023-00076-00

Al Despacho la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS DE MENOR interpuesta por la señora LIANA CAROLINA VALIENTE MORALES, a través de apoderada judicial y en representación de los intereses del niño A.D.H.V., en contra del señor JOAQUIN HERNANDEZ TOVAR.

Así las cosas, solicita la parte demandante se fijen alimentos equivalentes al 50% del salario y prestaciones sociales del demandado. Igualmente, eleva petición de medidas cautelares por tal concepto.

La Ley 1098 de 2006, actual Código de la Infancia y de la Adolescencia, indica en su art. 129, que:

"En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. (...)"

El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo. (Negritas del Despacho).

Por otra parte, el 1º del Artículo 590 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, vigente desde el 1 de octubre de 2012, ordena que:

"En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad."

Por lo anterior, el Despacho admitirá la presente demanda de Alimentos, fijará cuota alimentaria provisional y ordenará embargo del salario y/o honorarios y prestaciones sociales del demandado, para asegurar los alimentos provisionales fijados a favor de la niña M.M.M., en un porcentaje inferior al solicitado en la demanda, hasta tanto se decida de fondo el asunto.

De conformidad con lo ordenado en la ley de enjuiciamiento civil y lo establecido en el Decreto 2737 de 1989, artículos 133 y ss, y la Ley 1098 de 2006, actual Código de la Infancia y la Adolescencia, artículos 111, 129 y ss., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITASE la presente demanda de ALIMENTOS formulada por la señora MAYURIS DEL SOCORRO MANJARRES LOPEZ, a través de apoderada judicial y en representación de los intereses de la niña M.M.M., en contra del señor MARIO MARIN AYOLA, identificado con CC N° 73.117.724.

Segundo: FÍJESE como **cuota provisional de alimentos** a favor del niño A.D.H.V., la suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario, prestaciones sociales u honorarios que devenga el demandado como trabajador de la empresa IME INGENIERIA MANTENIMIENTO Y EQUIPOS EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo ordenado por el art. 129 de la Ley 1098 de 2006.

Tercero: CORRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días, al demandado para que la conteste dentro del término legal.

Cuarto: NOTIFIQUESE este proveído al demandado o en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

Quinto: NOTIFIQUESE esta providencia al **Ministerio Público**, que en este municipio está representada por el señor Personero Municipal, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo del Art. 95 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sexto: DESELE el trámite previsto para los procesos de familia, Decreto 2737/89 y Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el artículo 390 y ss del CGP.

Séptimo: DECRÉTESE **el embargo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario y prestaciones sociales u honorarios** a que tiene derecho el demandado como trabajador de la empresa IME INGENIERIA MANTENIMIENTO Y EQUIPOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. Ofíciense al Pagador en tal sentido, con las advertencias del caso. **Los títulos judiciales deberán constituirse como TIPO 6**, a nombre de la señora LIANA CAROLINA VALIENTE MORALES, identificada con CC N.º 1.049.829.644, en calidad de madre del niño A.D.H.V.

Octavo: OFÍCIESE al señor TESORERO Y/O PAGADOR de la empresa IME INGENIERIA MANTENIMIENTO Y EQUIPOS EN LIQUIDACIÓN, con el fin de que expida **certificación laboral** a órdenes de este Juzgado, indicando cuál es el **salario, prestaciones sociales, honorarios, caja de compensación y/o demás emolumentos** que percibe el señor JOAQUIN HERNANDEZ TOVAR, identificado con CC N.º 1.007.576.900, en calidad de trabajador de dicha entidad. Para tal fin se le concede el término máximo de **tres (3) días**.

Noveno: TENER como **dirección de notificaciones del demandado**, la correspondiente a la empresa donde labora IME INGENIERIA MENTENIMIENTO Y EQUIPOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, ubicada en la Transversal 51 21 77 Bosque, Cartagena (Bolívar), dirección electrónica imeingenieria@imeingenieria.com.co, para lo cual el **JEFE DE RECURSOS HUMANOS** de dicha empresa deberá hacer entrega al trabajador de la boleta de notificación y remitir datos de correo electrónico, teléfono, dirección física y/o cualquier otra que se tenga del señor JOAQUIN HERNANDEZ TOVAR; de la entrega de la notificación se deberá remitir constancia al Juzgado a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al recibido.

Decimo: TÉNGASE al doctor JORGE LUIS BATISTA HERRERA, como apoderada judicial de la señora LIANA VALIENTE MORALES, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA

LPO

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68a24c04a1de877ef7094d66b44aeb02df9b04d74772100eff50790e422210f0

Documento generado en 20/04/2023 04:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>